REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 AGO 2023

***VISTOS**: El Informe N°351-2023/GRP-402000-402100 de fecha 04 de agosto de 2023, Informe N° 261-2023/GRP-402300 de fecha 04 de agosto de 2023, Memorando N°675-2023/GRP-400000 de fecha 04 de agosto de 2023, Informe N° 108-2023/GRP-420300 de fecha 26 de julio de 2023, Memorando N° 346-2023/GRP-DIRCETUR-420040-420900 de fecha 21 de julio de 2023, Carta N°001-2023/VRRM de fecha 21 de julio de 2023, y;*

CONSIDERANDO:

*Que, con el **Memorando N° 346-2023/GRP-DIRCETUR-420040-420900 de fecha 21 de julio de 2023** la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico, el desplazamiento de personal por la modalidad de Rotación del servidor contratado Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique por necesidad institucional me permito solicitar a su Despacho autorice el desplazamiento bajo la modalidad de rotación del servidor, a partir del 01 de agosto de 2023, el desplazamiento, bajo la modalidad de rotación del indicado servidor; acción administrativa que coadyuvará al logro de objetivos y metas institucionales, lo cual redundará en la mejora de la gestión institucional de nuestro Pliego, Gobierno Regional Piura y con Carta N° 001-2023/VRRM de fecha 21 de julio de 2023 el servidor emite su consentimiento al desplazamiento solicitado por la dirección regional referida;*

*Que, a través del **Informe N° 108-2023/GRP-420300 de fecha 26 de julio de 2023**, la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, emite informe favorable a la solicitud de rotación del servidor Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;*

*Que, con el **Memorando N° 675-2023/GRP-400000 de fecha 04 de agosto de 2023,** el Gerente General Regional comunica al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba (Ing. Walter Huancas Chinchay); respecto al desplazamiento bajo la modalidad de Rotación del Servidor contratado Abg. **Víctor Roboan Ramírez Manrique**, a la Gerencia Sub Regional, a Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; por lo que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la dependencia a su cargo realizar las acciones administrativas pertinentes para la emisión de la resolución que autoriza la rotación del citado servidor, disposición que se comunica en merito a lo establecido a través del artículo 6° inciso a) de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil;*

*Que, a través del **Informe N°261-2023/GRP-GSRMH-402300–PERSONAL de fecha 04 de agosto de 2023**, emitido por el Responsable del Equipo de Personal dirigido a la Oficina Subregional de Administración concluye: "sobre la solicitud de DESPLAZAMIENTO EN LA MODALIDAD DE ROTACIÓN del servidor Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique, la cual cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°0002 92-DNP "Desplazamiento del personal", a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, siendo de la opinión que se debe oficializar mediante resolución con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023, del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de rotación a partir del 01 de agosto de 2023, razón por la cual se recomienda derivar a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su opinión legal correspondiente";*

Que, mediante el Informe N°351-2023/GRP-402000-402100 de fecha 04 de agosto de 2023, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del desplazamiento del Servidor a través de la modalidad de rotación a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 AGO 2023

Que, los artículos 75 y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establecen que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, así también el Manual de Desplazamiento de Personal establece en su numeral 3.2 respecto de la rotación lo siguiente: a) Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. b) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario. c) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. d) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo de los documentos de gestión interna de la entidad (CAP o CAP Provisional);

Que, el artículo 78 ° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N ° 005-90 - PCM prescribe que: " La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario ";

Que, es de observarse que el Gobierno Regional Piura a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe N°2335-2019/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre de 2019, respecto a las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace las recomendaciones : el punto " 3.7 Frente a las opiniones discordantes sobre el régimen de desplazamiento de Servidores públicos contratados del D.L N ° 276 , es necesario optar por el más favorable para el trabajador conforme al Artículo IV numeral 8 , de la Ley N ° 28175 , " Ley del Marco del Empleo Público " , que regula sobre los principios que rigen el empleo público : " Principios de Derecho Laboral en el Perú " en las relacione individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación , el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda" ; "3.8 Constreñir la aplicación régimen de desplazamiento del D.L. N°276 a sólo los servidores dentro de la Carrera Administrativa podría afectar el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma , el cual es un concepto constitucional que es de obligatorio cumplimiento , lo que supondría que ningún servidor contratado por servicios personales pudiera aplicársele alguna de las modalidades de desplazamiento (...) " ;

Que, contando con la opinión técnica favorable del Equipo de Personal en el Informe N°261-2023/GRP-GSRMH-402300–PERSONAL de fecha 04 de agosto emitido por el Responsable del Equipo de Personal, en el mismo hace mención que con Informe Legal N°182-2012 - SERVIR / GPGRH de fecha 07 de agosto del 2012 , en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 AGO 2023

aplicación por tratarse de una norma de contenido legal - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula , si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente" ;

El artículo 78 ° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N ° 005-90 – PCM, no precisa el periodo de duración de la rotación , corresponde suplir este vacío con las disposiciones de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 81 señala: "El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual el Servidor Civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el ostentado. Por su parte, el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en su artículo 267, sobre el tipo de desplazamiento por rotación dispone: "Es el desplazamiento temporal del servidor civil de carrera y complementario dentro de una misma entidad a un puesto similar (...) La rotación puede darse por un plazo máximo de un año (...), Por las disposiciones normativas señaladas, se verifica que el desplazamiento por rotación por su ámbito de temporalidad es un tipo de desplazamiento no definitivo, la legislación ha establecido un máximo de un año equivalente a 12 meses, pudiendo ser su otorgamiento por menor tiempo, y una vez vencido el plazo del desplazamiento por rotación, corresponde al trabajador retornar a su plaza de origen;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Subregional de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de Enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023, el desplazamiento de personal bajo la modalidad de **ROTACIÓN** del servidor Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Piura; por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, debiendo retornar a su plaza de origen de manera inmediata al cumplimiento del plazo establecido.*

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Servidor en su domicilio Urb. Santa Rosa Country Club Dep.401-Castilla-Piura y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Piura; en su domicilio Los Ceibos L-17, Urb. Miraflores-Castilla para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

***ARTICULO TERCERO.-HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional